

# La protección de los datos de carácter personal registrados con fines estadísticos en el Derecho español

MANUEL HEREDERO HIGUERAS

*Ministerio de Justicia (España)*

El artículo 2-3 b) del proyecto de LORTAD dispone que los ficheros estadísticos amparados por la LEFP (Ley 12/1989) se registrarán por sus disposiciones específicas. La LFEP no cubre la totalidad de los ficheros estadísticos, puesto que existen leyes en varias Comunidades Autónomas (Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, País Vasco y Valencia) que contienen asimismo disposiciones sobre protección de datos. El análisis de la protección de los datos registrados en soporte informatizado con fines estadísticos debe, sin embargo, tener en cuenta las legislaciones de estadística de las Comunidades Autónomas.

Como conclusiones de este análisis de las disposiciones de protección de datos de la LFEP y de las leyes autonómicas de estadística, cabe señalar lo siguiente:

a) La remisión del artículo 2-3 d) del proyecto de LORTAD a las disposiciones de la LFEP sólo es válida en lo que se refiere a las disposiciones sustantivas, pero no en lo relativo al control de la aplicación de la propia LFEP;

b) El nivel de protección de datos de las leyes de estadística es adecuado y conforme a la LORTAD en lo que respecta a los principios de la recogida y uso de los datos;

c) El nivel protector es, sin embargo, inferior al de la LORTAD por lo que se refiere a las garantías de derecho de acceso y rectificación.